



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Facultad de Ciencias de la Ingeniería**  
**Secretaría Académica**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN N° 227-2024-FCI/UNACH**  
**Chota, 19 de agosto de 2024**

**VISTO:**

El Informe N° 041-2024-UNACH-REPIC/MGHT, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante el cual la Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, hace llegar el informe de separación temporal de estudiantes de la EPIC, desaprobados por tres (03) veces consecutivas; Memorándum N° 200-2024-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 13 de agosto de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en lo Académico, el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, la comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el artículo 100° inciso 100.11) de la Ley Universitaria, referido a Derechos de los Estudiantes estipula que uno de los derechos de los estudiantes es solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;

Que, el artículo 102° de la Ley Universitaria, sobre matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023-UNACH, de fecha 12 de junio de 2023, se encarga al Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez como Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Facultad de Ciencias de la Ingeniería**  
**Secretaría Académica**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN N° 227-2024-FCI/UNACH**

**Chota, 19 de agosto de 2024**

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, atribuciones del Decano, inciso a) Presidir el Consejo de Facultad. b) Dirigir administrativamente la Facultad. **c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.** d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220. e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado. f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad. i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220. j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad. **l) Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes. n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos. o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Que, en el artículo N° 128° De la desaprobación de asignaturas del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: a) La desaprobación de un mismo curso por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (02) semestres académicos de la UNACH, b) Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el mismo curso que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente, c) si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo de la UNACH;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2023-UNACH, de fecha 12 de junio de 2023, se encarga a la Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta como Sub Coordinador de la de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 041-2024-UNACH-REPIC/MGHT, de fecha 12 de agosto de 2024, la Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta en calidad de Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, solicita a la Coordinación de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, se emita la resolución de coordinación que resuelva: la **SEPARACIÓN TEMPORAL** a los estudiantes **Chapoñán Flores Piero Alessandro**, código universitario 2022051005, **Collantes Fonseca Luis Fredy**, código universitario 2016052010, y **Rafael Sánchez Lidia Aurora**, código universitario 2019051027, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNACH, concluyendo en dicho informe, que de acuerdo a las normas internas, corresponde la separación temporal de dos semestres académicos, debiendo reincorporarse para el semestre académico 2025-I;

Que, con Memorandum N° 200-2024-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 13 de agosto de 2024, el Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, comunica, al Dr. Juan Esteban Gonzales García, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, que se debe emitir la Resolución de Coordinación, que resuelva la **SEPARACIÓN TEMPORAL** a los estudiantes **Chapoñán Flores Piero Alessandro**, código universitario 2022051005, **Collantes Fonseca Luis Fredy**, código universitario 2016052010, y **Rafael Sánchez Lidia Aurora**, código universitario 2019051027, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNACH, por haber desaprobado por tercera vez una asignatura, pudiendo reincorporarse en el semestre indicado;

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;



Universidad Nacional Autónoma de Chota  
Facultad de Ciencias de la Ingeniería  
Secretaría Académica



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN N° 227-2024-FCI/UNACH**

Chota, 19 de agosto de 2024

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** : **SEPARAR TEMPORALMENTE** por dos (02) semestres académicos, a los estudiantes que desaprobaron el curso por tres (03) veces consecutivas, según el detalle siguiente:

N°	Cod Univesitario	Apellidos y nombres	Asignatura	Semestre desaprobado	Semestre de Reincorporación
1	2022051005	Chapoñan Flores Piero Alessandro	IC 1519- Geometría Descriptiva	2023-II	2025-I
2	2016052010	Collantes Fonseca Luis Fredy	IC 4011- Caminos y Carreteras II	2024-0	2025-I
3	2019051027	Rafael Sánchez Lidia Aurora	IC 4011- Caminos y Carreteras II	2024-0	2025-I

**ARTÍCULO SEGUNDO** : **ELEVAR** la presente resolución al Vicepresidente Académico, para su conocimiento y a la Oficina General de Servicios Académicos, para su atención.


**ARTÍCULO TERCERO** : **ENCARGAR** al Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO** : **NOTIFICAR** a los estudiantes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO** : **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutorio y/o administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez  
Coordinador FCI-UNACH

  
Dr. Ing. Juan Esteban Gonzales García  
Secretario Académico FCI-UNACH

C.C  
Vicepresidencia Académica  
Escuela Profesional  
Secretaría Académica FCI  
Oficina General de Servicios Académicos  
Estudiantes  
Archivo